



DENIEGA LA RENOVACIÓN DE PATENTE DE ALCOHOL ROL 4-252 y 4-750 A NOMBRE DE "RICARDO ARIEL VINET BRUZZO"

DECRETO N° 1701/2020

Arica, 17 de febrero de 2020

EXEMPTO

VISTOS:

Estos antecedentes; Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", y sus modificaciones; Decreto N° 484 Reglamento para la Aplicación D.L. N° 3.063; Ley N° 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el Decreto Alcaldicio N° 3560, de fecha 29/08/2007 que Aprueba Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; el **Ord. N° 131** del 16/01/2020 de la Dirección de Administración y Finanzas, donde remite los antecedentes de Patentes de Alcohol para conocimiento del Concejo Municipal y de la Comisión de Presupuesto Comercio e Industria; el Acta de Sesión Comisión de Comercio, Presupuesto e Industria de fecha 16/01/2020; el **Acuerdo N° 27** del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 01/2020 de fecha 30 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme con lo establecido en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, "*El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.*"
- b) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, "*Las patentes se concederán en la forma que determine esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.*"
- c) Que, la Contraloría General de la República ha concluido en el **Dictamen N° 70.162, de 2014**, que "*los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar –como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros–, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal*". Respecto de esto último, el Órgano de Control ha precisado en el **Dictamen N° 54.968, de 2009**, tal evaluación refiere a aquellos aspectos vinculados a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza. Agrega en dicho pronunciamiento que "*La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que estos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver.*"
- d) Que, lo dispuesto en el artículo N° 9° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece "*En la patente deberá anotarse el nombre del dueño, número de su cédula de identidad con indicación del lugar de su otorgamiento y la dirección del negocio. Iguales anotaciones se harán respecto del adquirente, en caso de transferencia de la patente. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°*".
- e) Que, la Contraloría General de la República ha precisado en el **Dictamen N° 12.262, de 1999**, que los supuestos necesarios que deben concurrir para que el ejercicio de una actividad quede afecta al pago de patente, son: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) que aquélla se ejerza efectivamente por el contribuyente, y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.
- f) Que, mediante Ord. N° 007 de Inspecciones Generales, con fecha 22/01/2020, informa que las patentes de alcoholes con rol 4-252 y 4-750 a nombre de don Ricardo Vinet Bruzzo, no está ejerciendo actividad comercial y no acredita local para activar dichas patentes, ya que está activando otro contribuyente. En la dirección 21 de mayo N° 252, donde se registra la patente con rol 4-252, está activando don Rodrigo Lazcano Arriagada en el giro "Abogado - Notario" con patente Rol 3-3673, y en la dirección 21 de mayo N° 244, donde se registra la patente con rol 4-750, está activando la empresa Comercial Chimarc Ltda. con patente rol 2- 18563 en el giro de Abarrotes, bebidas, confites, prendas de vestir, calzados, juguetes, accesorios, artículos de librería, aseo, menaje de hogar.

- g) Que, la Contraloría General de la República ha precisado en el **Dictamen N° 17811, de 2019**, que *“de conformidad con el criterio contenido en los dictámenes N°s. 39.162, de 2005, y 17.723, de 2009, de los artículos 24 y 26 del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, se desprende la necesidad de que conste la existencia de un título que habilite al solicitante de la patente para ejercer el derecho a hacer uso del espacio físico que aquel señale como sede de sus actividades.*

Finalmente concluye que, *“el municipio, a través de los antecedentes que los requirentes le proporcionen, como asimismo mediante los mecanismos de que el municipio disponga, deberá verificar si los solicitantes cuentan con los correspondientes títulos habilitantes para ejercer el derecho a hacer uso del espacio físico que indiquen como sede de sus actividades”.*

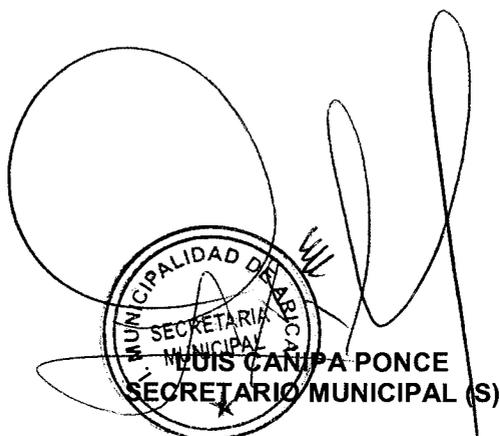
- h) Que, según Acta de Sesión de la Comisión de Presupuesto, Comercio e Industria, de fecha 16/01/2020, presidida por la Concejala Sra. Miriam Arenas Sandoval, analizado los antecedentes, en una de las conclusiones indica que, existen 05 patentes, con observaciones que impiden continuar con la renovación, donde se incluye la Patente de Alcohol Rol N° **4-252 y 4-750 a nombre de “Ricardo Ariel Vinet Bruzzo”** y se recomienda no renovar.
- i) Que, conforme con el Acuerdo N° 27, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 01/2020 del Concejo Municipal, de fecha 30/01/2020, donde se analizó los antecedentes expuestos, se acuerda **NO Renovar la Patente de Alcohol Rol 4-252 de giro “Bar” con dirección en 21 de Mayo N° 252 y el Rol 4-750 de giro “Restaurant de Alcoholes Diurno y Nocturno” con dirección en 21 de Mayo N° 244**, a nombre de **“Ricardo Ariel Vinet Bruzzo”**, el fundamento es, no acredita con los correspondientes títulos habilitantes para ejercer el derecho a hacer uso del espacio físico que indiquen como sede de sus actividades y no está ejerciendo la actividad comercial en los establecimientos que ampara dichas patentes, puesto que existen otros contribuyentes que ejercen actividad en los locales con la respectiva autorización y con otras patentes.
- j) El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 “Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile”, la cual señala: “Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.”

DECRETO:

1. **DENIÉGUESE** la **Renovación** de la Patente de Alcohol Rol N° **4-252 de giro “Bar” con dirección en 21 de Mayo N° 252 y el Rol 4-750 de giro “Restaurant de Alcoholes Diurno y Nocturno” con dirección en 21 de Mayo N° 244**, a nombre de **“Ricardo Ariel Vinet Bruzzo”**, Rut 5.889.861-9, conforme al **Acuerdo N° 27** adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 01/2020 del Concejo Municipal, con fecha 30 de enero de 2020, que acuerda no renovar estas patentes, puesto que, no acredita con los correspondientes títulos habilitantes para ejercer el derecho a hacer uso del espacio físico que indiquen como sede de sus actividades y no está ejerciendo la actividad comercial en los establecimientos que ampara dichas patentes, ya que existen otros contribuyentes que ejercen actividad en los locales con la respectiva autorización y con otras patentes. Este rechazo es a partir del mes de enero de 2020. Dicho acuerdo se tomó en base a los vistos y considerando del presente decreto.
2. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a través de los **Inspectores Generales** a don Ricardo Ariel Vinet Bruzzo, en el domicilio autorizado.

TENDRAN, presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas, Inspecciones Generales, Director de Control, Administrador Municipal, P.D.I. y Carabineros de Chile para su conocimiento, cumplimiento y fines que haya lugar.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



LUIS CANIPA PONCE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



PRISCILLA AGUILERA CAIMANQUE
ALCALDESA DE ARICA (S)

PAC/LCA/LCP/CDR/MGP/JCHCH/jchch.-